



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **19 OCT 2015**

2015/05/001/60/274

VISTO: la Decisión del Consejo Mercado Común N° 30/15 de 16 de julio de 2015.

RESULTANDO: I) que la Decisión N° 30/15 establece alícuotas diferentes al AEC para determinados productos del sector lácteo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

ASUNTO 365

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N°16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en su artículo 2°.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, incorporar al ordenamiento jurídico interno la Decisión N° 30/15 del Consejo del Mercado Común.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

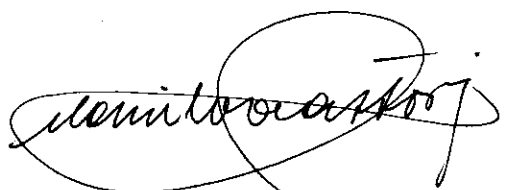
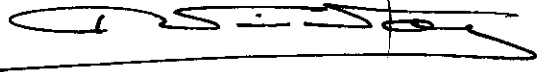
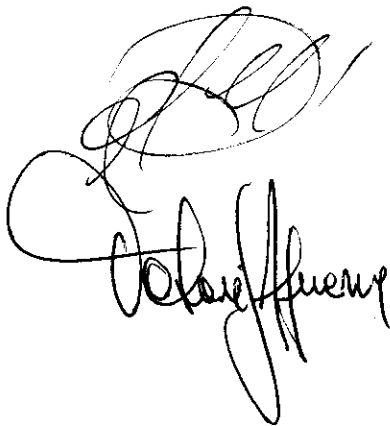
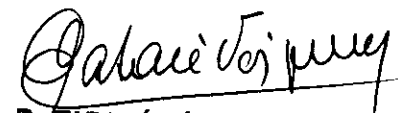
DECRETA:

LDC/IT/A-MR

ARTICULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Decisión N° 30/15 del Consejo del Mercado Común, que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Lacort', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Lacort', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Lacort', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/15

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 35/14 del Consejo del Mercado Común.

2015/05/001/60/274

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Partes aplicarán, hasta el 31 de diciembre de 2023, las alícuotas del Arancel Externo Común según lo dispuesto en el listado de códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Paraguay podrá mantener su nivel actual de aranceles de importación de los productos clasificados en los códigos arancelarios listados en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 3 - Venezuela podrá mantener su nivel actual de aranceles de importación de los productos clasificados en los códigos arancelarios 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0406.10.10, listados en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2015, sin perjuicio de lo cual los Estados Partes podrán aplicar sus disposiciones a partir del 1° de julio de 2015.

XLVIII CMC – Brasilia, 16/VII/15.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
0402.10.10	Con tenor de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5ppm	28%
0402.10.90	Los demás	28%
0402.21.10	Leche entera	28%
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	28%
0402.29.10	Leche entera	28%
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	28%
0402.99.00	Los demás	28%
0404.10.00	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28%
0406.10.10	Mozzarella	28%
0406.90.10	Con un tenor de humedad inferior al 36,0%, en peso (pasta dura)	28%
0406.90.20	Con un tenor de humedad superior o igual al 36,0% e inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28%